



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 184 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 11 ABR. 2016

**VISTO;** el Expediente N° 000210, de fecha 06 de enero del 2016, Informe Técnico N° 022-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, Oficio N° 325-2016-GRA-GG-GRI-SGO y Decreto N° 3416-2016-GRA/ORADM-ORH, en quince (15) folios, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Zósimo Velarde Quispe; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el administrado **Zósimo VELARDE QUISPE**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 750-2015-GRA-GG-ORADM-ORH, de fecha 30 de octubre del 2015, sostiene que es personal que trabaja en el Gobierno Regional de Ayacucho, desde hace más de 08 años en la modalidad de servicios personales, bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; por lo que solicita se le contrate en las mismas condiciones en la que fue contratado a través de la Resolución impugnada, es decir por más de tres meses; por encontrarse protegido bajo los alcances jurídicos del artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, en relación a la pretensión solicitada, a través del Informe Técnico N° 22-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 17 de marzo del 2016, la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios; se ha pronunciado en que no existe ningún despido injustificado del administrado ZOSIMO VELARDE QUISPE, advirtiéndose que únicamente se ha cumplido con una disposición emanada de la alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho. Ahora bien, respecto a la pretensión del recurrente en que se le renueve y/o prorrogue el contrato de servicios personales por el mismo periodo en que se le contrató al 31 de diciembre del 2015, en armonía a la Resolución Directoral N° 750-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 30 de octubre del 2015, esta decisión no le asiste, a la Oficina de Recursos Humanos, sino al área usuaria, en este caso a la Sub Gerencia de Obras; por consiguiente, deviene declarar INFUNDADO la pretensión solicitada del citado administrado;

Que, por otro lado el habersele contratado al recurrente hasta el 31 de diciembre de 2015 y no permitirle su registro de asistencia diaria el primer día hábil del mes de enero de 2016 y por ello, el impugnante considera como un despido injustificado; respecto al caso que nos ocupa, es pertinente señalar que "El término para interponer los recurso impugnativos es de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente hábil de habersele notificado con la transcripción del acto administrativo o de administración, debiendo resolverse la misma en el plazo de treinta (30) días hábiles; en el marco de lo dispuesto por el artículo 207° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. Empero, el presente caso el impugnante ha presentado su recurso de reconsideración habiendo transcurrido más de 60 días calendarios; excediendo el plazo establecido por ley, por lo que resulta improcedente admitir el recurso de reconsideración interpuesto;



181  
Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Reconsideración Interpuesto por el administrado **Zósimo VELARDE QUISPE**, contra la Resolución Directoral N° 750-2015-GRA-GG-ORADM-ORH, de fecha 30 de octubre del 2015, por los fundamentos en la segunda y tercera parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

